



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

San Juan del Cesar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de Proceso:	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	JOSE RAMON MOLINA PELAEZ
Radicado	44-650-31-89-000-2018-00119-00

El apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia solicita se “decrete la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, en la medida que todas sus obligaciones fueron canceladas en su totalidad”.

Por ser procedente la anterior petición, de acuerdo al artículo 461 del C.G.P., se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, el desglose del pagaré exclusivamente a favor del demandado y el levantamiento de los embargo, secuestro y respectivo archivo del expediente.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso seguido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOSE RAMON MOLINA PELAEZ, por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. P).

Segundo: Decretar la cancelación de las medidas cautelares en esta Litis. Oficiese a quien corresponda, siempre y cuando no existe solicitud de embargo de remanente.

Tercero: Ordenar el desglose del pagaré exclusivamente a favor del demandado.

Cuarto: En firme este proveído archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS RAFAEL GONZÁLEZ ARIZA

Juez